



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÒRDOBA**

**RADICADO No. 2014-00176-00 PROC. ORD. LAB. DE JOSE MANUEL LUGO ACOSTA
CONTRA ELECTTRICARIBE S.A.ESP.**

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, OCTUBRE 7 DE 2020.

Hago saber de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de entrega de título judicial consignado por la parte demandada por concepto de la condena de retroactivo post-intervención, igualmente doy cuenta del escrito presentado por la parte ejecutada.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERÍA, OCTUBRE SIETE (07)
DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En primer lugar, desarchivase el presente proceso.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo institucional, la entrega de título judicial que fue depositado por la empresa ejecutada por un valor de \$80.394.707, suma que se encuentra a disposición del Despacho, y con la cual se concreta el pago total de la obligación; por lo que coadyuva la petición de terminación y archivo del proceso elevada por la empresa accionada. Manifiesta igualmente que el pago lo recibirá por ventanilla, toda vez que no tiene una cuenta bancaria para consignarlo

Examinado cuidadosamente el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de su representante legal de asuntos judiciales, consignó la suma de **\$80.394.707** correspondientes al pago de retroactivo, tal y como lo indica en escrito enviado por el correo institucional, igualmente solicita la entrega del título judicial a favor del demandante o a su apoderado y como consecuencia de esto, y al haberse dado cumplimiento total a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, solicita se proceda a ordenar su terminación y archivo.

Atendiendo que la parte demandada en su escrito solicita se le haga entrega a la parte demandante del título judicial y/o a su apoderado judicial, además de la terminación y archivo del proceso, solicitud que fue coadyuvada por la parte demandante, el despacho accederá

Ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial; así, mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

El juzgado accederá a su pedimento y en consecuencia de ello, ordenará hacer entrega al apoderado judicial del demandante, **Dr. JAVIER JARAMILLO ALVAREZ**, con facultad expresa para recibir según poder visible a folio 6 del expediente, del título judicial No. **774601 por la suma de \$80.394.707 del 14 de septiembre de 2020.**

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA al Dr. **JAVIER JARAMILLO ALVAREZ**, con facultad expresa para recibir según poder visible a folio 6 del expediente, del título judicial **No.774601 por la suma de \$80.394.707 del 14 de septiembre de 2020**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Dnc

Calle 24 Avenida Circunvalación, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b01127a64eaff6f6d3e3fe2d11caf7e7ba4d808ae1922c2dd5631f0c75df8663
Documento generado en 07/10/2020 03:23:09 p.m.